

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 4261
PLURIEMPLEO
(BO 8/6/2018)

MARCO NORMATIVO

RG (AFIP) 4003 – Régimen de Retención de Rentas en relación de dependencia

INTRODUCCION

Los beneficiarios de rentas en relación de dependencia, cargos públicos y jubilaciones deban informar anualmente al agente pagador mediante el formulario de declaración jurada F. 572 Web, los datos relativos a las cargas de familia, remuneraciones percibidas de otros empleadores así como las deducciones a computar, entre otros.

El empleador confeccionará -hasta el último día hábil del mes de abril de cada año- una liquidación anual a efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario y retendrá el impuesto que pudiera corresponder al efectuarse el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de mayo próximo siguiente.

La RG 4003 obliga a los beneficiarios de las rentas a cumplir con la determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias, cuando el empleador no practique la retención total del impuesto del período fiscal respectivo, existan conceptos susceptibles de ser deducidos que quieran ser computados en la respectiva liquidación o de la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias resulte un saldo a favor del contribuyente.

A los fines de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la AFIP considera oportuno -por única vez y respecto del período fiscal 2017- exceptuar de observar las previsiones de la Resolución General N° 975, a aquellos sujetos con *pluriempleo que no hubieran informado a su agente de retención las remuneraciones percibidas de otros empleadores* o a quienes su agente pagador no les hubiera retenido la totalidad del impuesto por el aludido período.

SUJETOS A QUIENES NO LES RETUVIERON EL IMPUESTO EN SU TOTALIDAD

ARTÍCULO 1°. Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, que hubieran percibido durante el período fiscal 2017 *sueldos u otras remuneraciones de personas o entidades que no hayan sido designadas como agentes de retención*, quedarán exceptuados -por única vez- de dar cumplimiento a las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en los plazos, formas y condiciones establecidos en la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de aquélla, en caso de haberse producido alguna de las siguientes situaciones:

a) El beneficiario no informó dichos sueldos o remuneraciones, así como las deducciones respectivas, a través del formulario de declaración jurada F. 572 Web conforme lo dispuesto por el punto 1., del inciso b) del Artículo 11 de la Resolución General N° 4.003.

b) Habiendo informado las otras rentas y sus correspondientes deducciones, el importe determinado en la liquidación anual del referido período fiscal no fue retenido en su totalidad, en los términos establecidos por el último párrafo del inciso a) del Artículo 21 de la citada norma.

PAGO POR VEP

ARTÍCULO 2°.- El impuesto que debe pagar el beneficiario de las rentas como consecuencia de las situaciones aludidas en el artículo precedente, se ingresará *hasta el 22 de junio de 2018* mediante la transferencia electrónica de fondos establecida por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se generará el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 011-043-043.

A tales fines, los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo anterior, *podrán efectuar la liquidación del impuesto a las ganancias en papeles de trabajo* incorporando a la liquidación anual recibida del agente de retención designado, las otras rentas y deducciones no informadas, a efectos de determinar la diferencia de impuesto resultante.

DECLARACION JURADA INFORMATIVA

ARTÍCULO 3°.- La declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias prevista en el inciso b) del Artículo 14 de la Resolución General 4.003-E, correspondiente al período fiscal 2017, deberá ser presentada por los contribuyentes comprendidos en esta norma aún cuando el importe de sus rentas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en dicho año fiscal, resulte inferior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-), reflejando la liquidación efectuada en papeles de trabajo conforme lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 2°.